

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2021-00292

En atención a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. En relación con el demandado Héctor Giovanni Olaya Rozo

Incorporar para efectos de notificaciones la *calle 67 A No.30-41 apartamento 408* de esta ciudad, conforme lo informado y la documental aportada por la parte actora¹, e incorpórese al expediente las diligencias de que trata el art. 291 del Código General.²

Tenerlo por notificado de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso³.

Reconocer en su representación al abogado Julián Casasbuenas Vivas, en los términos y para los fines del poder conferido. (art. 73 y s.s. del Código General del Proceso).⁴

Téngase en cuenta que a través de su apoderado contestó la demanda formulando excepciones de mérito⁵, defensas estas que fueron remitidas al correo electrónico tanto de la demandante como de su apoderado tal y como se advierte de su trazabilidad, sin que dentro del término la pretensora haya hecho manifestación alguna, por lo que respecto a tales defensas el Juzgado al tenor del parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 prescinde de su traslado.⁶

Se corre traslado de la objeción al juramento que realiza este demandado por el término legal de 5 días (art. 206 C.G.P.)

2. En relación con el demandado Héctor Olaya Chacón

Dado que se dio acatamiento al requerimiento realizado en el ordinal 4 del auto del 23 de mayo de 2022⁷, tenerlo por notificado mediante conducta concluyente de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso, quien en conjunto con la codemandada CRIA ADIESTRAMIENTO CANINO MI MEJOR AMIGO S.A.S. contestó la demanda formulando excepciones previas y de fondo.

Reconocer en su representación al abogado Julián Casasbuenas Vivas, en los términos y para los fines del poder conferido. (art. 73 y s.s. del Código General del Proceso).⁸

¹ Archivo digital No. 24

² Archivo digital No.25

³ Archivo digital No.27

⁴ Archivo digital No.27

⁵ Archivo digital No.27

⁶ Antes parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2022.

⁷ Archivo digital No. 21

⁸ Archivo digital No.27

3. En relación con la demandada Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia

El Juzgado se aparta del requerimiento realizado al apoderado de dicha entidad en el ordinal 5 del auto fe del 23 de mayo de 2022⁹, dado que revisado a la minucia el certificado de existencia y de representación legal de dicha entidad visible en el archivo digital No. 15, se evidencia que en la página 26 de este tal y como lo advierte el poderdante en el escrito de contestación, se encuentra registrada la escritura pública No. 4107 del 7 de mayo de 2009 de la Notaría 72 del Círculo de esta ciudad, a través de la cual le fue conferido poder general por parte del representante legal otorgándole entre otras facultades la representación de la compañía para esa clase de asuntos.

Dado lo anterior, tenerla por notificada mediante conducta concluyente de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso, entidad que contestó demanda y formuló excepciones de mérito.

Reconocer personería al abogado Juan Diego Manjarrés García en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado (art.73 y s.s. del CGP).

4. A fin de seguir con el decurso procesal respectivo por Secretaría: i) hágase cuaderno aparte en el que se incorporen previo desglose del cuaderno principal las piezas procesales que correspondan a excepciones previas; ii) súrtase los traslados de las excepciones previas y de mérito presentadas por Héctor Olaya Chacón, Cría Adiestramiento Canino mi mejor Amigo S.A.S. y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia. (art.101 y 370 CG)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JST

⁹ Archivo digital No.21

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647eddf9bf785db7215ceaa33db70eadce2141a086e952c250a2cad5831df2d**

Documento generado en 17/01/2023 03:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>